



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SAN VICENTE DE CHUCURI**

[j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 No. 9-48. Tel. 6254309

San Vicente de Chucuri, 09 de abril de 2018  
Oficio No. 0525 – A.T. No. 2018-00082-00

Señores.

**RAMA JUDICIAL**

[soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: Acción de Tutela instaurada por **HELI HERNANDEZ GARCIA**, actuando como agente oficioso de sus menores hija **NANCY LUCERO HERNANDEZ MONSALVE** y nieta **VALERY SOFIA HERNANDEZ MONSALVE**, contra **MEDIMAS EPS. S.A.S.**, siendo vinculados el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**.

Para que se **SIRVA OBRAR DE CONFORMIDAD**, me permito **NOTIFICARLE** el auto que admite la acción de tutela que a continuación y en lo pertinente se transcribe:

HELI HERNANDEZ GARCIA, actuando como agente oficioso de sus menores hija NANCY LUCERO HERNANDEZ MONSALVE y nieta VALERY SOFIA HERNANDEZ MONSALVE, instauró acción de tutela en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., procurando el amparo de su derecho fundamental de petición. Por ser procedente, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado al representante legal de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se vincula de oficio al presente trámite al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, el DEPARTAMENTAL DE SANTANDER – SECRETARIA DE SALUD y al ciudadano JAMER MIGUEL ESPITIA CUADRADO, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, debe advertirse a quienes integran la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y en el caso de la entidad accionada y de las vinculadas que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibídem.

Para efecto de la notificación de JAMER MIGUEL ESPITIA CUADRADO, requiérase al ADRES y a COMFACOR para que suministre sus datos de contacto a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarlo dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiéndole que si no concurre se procederá a designarle curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento; igualmente, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Precisese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítase proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos con el libelo, visibles a folios 3 a 11 del plenario, y de otra parte para mejor proveer, de oficio, se dispone, la verificación web en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud que administra el FOSYGA de la información que la agenciada reporte.

Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico [j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir. CÚMPLASE, (firmado) FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO. Juez?

Se anexa traslado en once (11) folios, útiles y en buen estado.

Con toda atención,

(Firmado)

**CLAUDIA PATRICIA GOEZ CARDENAS**

Secretaria